

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Nota U.O.C.

Luque, 18 de setiembre de 2024

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
ABOG. Agustín Encina
P r e s e n t e

La U.O.C. de la Municipalidad Luque, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N° 9823/2024, notifica la aprobación del procedimiento de adjudicación de la **Ce N° 01/2024 Con Id N° 450749 - Proyectos De Emergencia Vial - 2024**, para la MUNICIPALIDAD DE LUQUE. -

La adjudicación ha sido realizada siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas, siendo adjudicado el oferente **C.O.G. EMPRENDIMIENTOS S.A. con RUC N° 80097945-1 - CORREO ELECTRONICO: cog.emprendimientos.sa@gmail.com** para la Institución Municipal. -

Por lo que solicitamos la difusión a través del portal y la emisión del código de contratación correspondiente. Adjuntamos Resolución de Adjudicación, Acta de Evaluación, Cuadro Comparativo de Precios, Acta de Apertura y Notificaciones. -

Se deja constancia, que se procede a la notificación del proceso para dar celeridad al mismo, para que también los oferentes estén ya informados del proceso de licitación, conforme tenemos que tener en cuenta que es un proceso de interés general y el plazo relacionado a la protesta del mismo ya corra y de esa forma dar celeridad al proceso de licitación en su etapa de adjudicación, **TODOS EL TRAMITE DE NOTIFICACION se realizó en fecha 10/07/2024;**

Y conforme al mismo exponemos el siguiente justificativo SI HUBIERE NECESIDAD conforme a explicar;

Recordamos que los oferentes adjudicados tienen un plazo de máximo de 15 (quince días hábiles) contados desde el día siguiente a la notificación de adjudicación para suscribir el contrato - (Decreto Reglamentario N° 9823/2023 - Art° 82);

Vale recalcar que en el formulario de oferta presentado en el proceso de acto de apertura dice lo siguientes;

b) Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente a la fecha de remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo, en ese sentido, me comprometo a revisar diariamente el correo electrónico declarado en el Registro de proveedores, a los efectos de darme por notificado.

No obstante, para evitar contratiempos considerando el proceso de licitación y sus lineamientos reglamentarios y los plazos para los efectos de la protesta - Resolución N° 4400/2023 - Art° 51 - dentro del plazo de 7 días hábiles posterior a la notificación del acto administrativo pertinente, se procede a remitir vía correo electrónico la notificación el legajo del proceso a los oferentes participantes y adjudicado, para los efectos legales pertinentes, para acelerar el conocimiento del resultado a los participantes y realizar las debidas diligencias, no dependiente de factores externos el procesos administrativo, todo esto en conformidad también a la;

Ley N° 5282/2014, DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

PBC ELECTRONICO - SECCION NOTIFICACIONES - En sustitución de la notificación a través del SICP, las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por medios físicos o electrónicos a cada uno de los oferentes, acompañados de la copia íntegra de la resolución de adjudicación y del informe de evaluación. -

En base a la observación, esta convocante viendo los principios generales de las compras públicas - Ley N° 7021/2022 - Art° 4:

*n) **Transparencia y Publicidad:** la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.*

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos Dirección: Avda. Guillermo Lecoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21 642-215 Interno 142
Web www.muniluqueuoc@gmail.com / municipalidad@luque.com.py

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Por ende, se cumple en enviarles las documentaciones y el hecho de esperar un acuse de recibo por los oferentes escapa a nuestras posibilidades administrativas de someterles ni el hecho de obligarlas, ya que es su parecer administrativo que desconocemos porque no lo realizan.-

Considerando que la propia ley de la DNCP menciona que debe ser simple y de fácil entendimiento – Artº 4 – Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: *d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) .-*

Y enunciamos que existe la Ley Nº 6715/2021 – PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS que exponemos cuanto sigue;

- d) **Principio de Informalismo** – las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de **ASPECTOS FORMALES** que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el informalismo no afecte el derecho de terceros o el interés público.-

Conforme a lo que menciona la Ley dichos ASPECTOS FORMALES en que afectaría el proceso?, si existe un entendimiento a raciocinio común y lógico en el proceso? Ya que es publico Y lo solicitado en cuanto al mismo no afecta derechos de terceros, cosa inexistente en el proceso.-

Es bueno también recalcar que en los procesos administrativos en caso de dudas se debe estar u optar a la regularidad del proceso y que en los procesos licitatorios EL INTERES PUBLICO se encuentra por encima del INTERES PARTICULAR que pudieran tener los oferentes o en este caso las interpretaciones dadas.- lo último subrayado es nuestro y el texto anterior es extraído de la RESOLUCION Nº 2756/2011 de fecha 20/12/2011, y este es un proceso de INTERES PUBLICO, GENERAL, LOCAL

Resolución Nº 928/2022 - PAGINA 20 – A tener en cuenta que incluso ahí jurisprudencia relacionado a estos puntos que dice: en efecto, el vicio existente en el referido dictamen, no sería suficiente para la anulación del procedimiento licitatorio, dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.-

En ese sentido, la informalidad solicitada no afecta a nadie, es más beneficia a personas, ya que la realización de este proceso es de rango constitucional y la constitución por orden de prelación está por encima de toda reglamentación formal administrativa.-

RESOLUCIÓN DNCP
Nº 5845/21

En ese contexto, se ha dicho que “...tienen que ser muy importantes los intereses públicos comprometidos para declarar una medida tan grave como la nulidad...”, y “...La nulidad del documento requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se la adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un injustificado rigorismo formal no compatible con el buen servicio de justicia...”

Como también debemos de tener en cuenta la Resolución Nº 2490/2019 que dice;

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

RESUELVE:

Artículo 1º.- Condición de participación. Para participar de los procesos de contratación, el oferente está obligado a contar con una dirección de correo electrónico, que será declarada en la oferta, con carácter de declaración jurada.

Artículo 2º.- Responsabilidad. El oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico.

Artículo 3º.- Uso. Las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación, así como las que se requieran para la suscripción de los contratos, podrán ser remitidas a la dirección de correo electrónico.

Artículo 4º.- Forma de declaración. El correo electrónico será declarado en el lugar indicado por los pliegos estándar y cartas de invitación y para aquellas contrataciones que no estén alcanzadas por un pliego estándar de uso obligatorio o que el mismo no cuente con un formulario para el efecto, las convocantes incluirán en el pliego particular un formulario para la declaración del mismo.

Artículo 7º.- Cómputo de plazos. El cómputo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo.

Artículo 9º.- Excepción. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, la convocante no cuente con acceso a internet para practicar las comunicaciones dispuestas por esta reglamentación, se podrá realizar por los medios convencionales.

Artículo 10.- Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia para los procedimientos de contratación que se comuniquen desde el 1 de julio de 2019, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la difusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, de la convocatoria a presentar ofertas.

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Por ende, queda respaldado técnicamente conforme existe reglamentación que dice que se puede realizar la notificación por correo electrónico y el hecho de que no remitan acuse de recibo, ya escapa a nuestra posibilidades y considerando que dice la reglamentación que los oferentes son responsables de verificar su correo y el plazo se computara desde el día siguiente de la notificación, sin necesidad de acuse de recibo;

Artículo 7°.- Cómputo de plazos. El cómputo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo.

Acuse de recibo que nos solicitan, ya que no se puede someter el proceso a consideración y ánimo del oferente en responder, que para ello se acerca este respaldo legal del mismo.-

TAMBIEN hay que considerar que la opción utilizada está reglamentada, ya que la pregunta es, en que afecta el proceso, dicha determinación administrativa, conforme de ninguna manera representaría agravio alguno que difícilmente sería comprobado conforme a que el proceso responde a criterios administrativos citados más arriba como también legislativos constitucionales, debemos estar al tanto de que los procesos administrativos se realizan conforme a disponibilidades y consideraciones administrativas de índole relacionados a logística y economía procesal disponibles en el momento.-

Y recordar también lo que dice el FORMULARIO DE OFERTA;

Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos.

b) Reconocemos que, en el caso de no estar inscripto en el SIPE, la dirección de correo electrónico declarada en esta oferta será el medio para la recepción de notificaciones en el marco de los procedimientos jurídicos que pudieran sustanciarse ante la DNCP en relación a esta contratación, en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente.

c) Nos comprometemos a revisar diariamente nuestro correo electrónico, a los efectos de darnos por notificados. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente a la fecha de remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo.

d) Comunicaremos a la convocante sobre los cambios que eventualmente realicemos respecto a

Por ende, se cumple y por cuestiones de acelerar se pone a disposición de los oferentes las documentaciones del proceso, también dando y prevaleciendo la Ley N° 5282/2014, DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, de este modo el trámite realizado también esta amparado por las cuestiones autónomas y las practicas realizadas es con un fin general sin perjuicio a nadie;

Se debería reconocer que el mismo pedido es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, también lo solicitamos a ustedes, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país,

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda. Guillermo Lecoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21 642-215 Interno 142
Web: www.muniluqueuoc@gmail.com/municipalidad@luque.com.py

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Atentamente.-


Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque